



Código: IGBAF-AR
Revisado/Revisado: 03/04/08; 18/08/11; 04/14/16;
09/02/23
Código original: SP IGBAF

Educación Especial - Programa de Educación Individualizada (IEP)**

1. Información general del IEP
 - a. El distrito se asegura de que un IEP esté vigente para cada estudiante elegible:
 - (1) Antes de que se proporcione educación especial y servicios relacionados a un estudiante;
 - (2) Al comienzo de cada año escolar para cada estudiante con una discapacidad de quien el distrito es responsable; y
 - (3) Antes de que el distrito implemente todos los servicios de educación especial y servicios relacionados, incluyendo modificaciones del programa, apoyos y/o ayudas y servicios suplementarios, como se identifica en el IEP.
 - b. El distrito utiliza:
 - (1) El IEP estándar de oregón; o
 - (2) Un formulario IEP que ha sido aprobado por el Departamento de Educación de Oregón.
 - c. El distrito desarrolla e implementa todas las disposiciones del IEP tan pronto como sea posible después de la reunión del IEP.
 - d. El IEP será accesible para cada uno de los maestros de educación regular del estudiante, los maestros de educación especial del estudiante y los proveedores de servicios relacionados del estudiante y otros proveedores de servicios.
 - e. El distrito toma medidas para asegurar que los padres estén presentes en cada reunión del IEP o tengan la oportunidad de participar por otros medios.
 - f. El distrito se asegura de que cada maestro y proveedor de servicios esté informado de:
 - (1) Sus responsabilidades específicas para implementar las adaptaciones, modificaciones y / o apoyos específicos del IEP que deben proporcionarse o en nombre del estudiante; y
 - (2) Su responsabilidad de implementar completamente el IEP, incluidas las enmiendas que el distrito y los padres acordaron hacer entre las revisiones anuales.

El distrito toma las medidas necesarias para garantizar que los padres entiendan los procedimientos de la reunión del equipo del IEP, incluida la organización de un intérprete para los padres con sordera o cuyo idioma nativo no sea el inglés.
 - g. El distrito proporciona una copia del IEP a los padres sin costo alguno.

2. Reuniones del IEP

- a. El distrito lleva a cabo las reuniones del IEP dentro de los 30 días calendario posteriores a la determinación de que el estudiante es elegible para educación especial y servicios relacionados.
- b. El distrito convoca reuniones del IEP para cada estudiante elegible periódicamente, pero no menos de una vez al año.
- c. En las reuniones del IEP, el equipo revisa y revisa el IEP para abordar cualquier falta de progreso esperado hacia las metas anuales y en el currículo general, nuevos datos de evaluación o nueva información de los padres, las necesidades anticipadas del estudiante o la necesidad de abordar otros asuntos.
- d. Entre las reuniones anuales del IEP, el distrito y los padres pueden enmendar o modificar el IEP actual del estudiante sin convocar una reunión del equipo del IEP utilizando los procedimientos en la subsección Acuerdo para Enmendar o Modificar el IEP.
- e. Cuando los padres solicitan una reunión, el distrito programará una reunión dentro de un tiempo razonable o proporcionará un aviso previo por escrito oportuno de la negativa del distrito a celebrar una reunión.
- f. Si una agencia que no sea el distrito no proporciona los servicios de transición acordados contenidos en el IEP, el distrito convoca una reunión del IEP para planificar estrategias alternativas para cumplir con los objetivos de transición y, si es necesario, para revisar el IEP.

3. Miembros del equipo del IEP

- a. Los miembros del equipo del IEP del distrito incluyen lo siguiente:
 - (1) El(los) padre(s) del estudiante;
 - (2) El estudiante, si el propósito de la reunión del IEP es considerar las metas postsecundarias y los servicios de transición del estudiante (comenzando para los IEP vigentes a los 16 años), o para los estudiantes más jóvenes, cuando corresponda;
 - (3) Al menos uno de los maestros de educación especial del estudiante o, si corresponde, al menos uno de los proveedores de educación especial del estudiante;
 - (4) Al menos uno de los maestros de educación regular del estudiante si el estudiante está o puede estar participando en el entorno de educación regular. Si el estudiante tiene más de un maestro de educación regular, el distrito determinará qué maestro o maestros participarán;
 - (5) Un representante del distrito (que también puede ser otro miembro del equipo) que esté calificado para proporcionar o supervisar la provisión de educación especial y esté bien informado sobre los recursos del distrito. El representante del distrito tendrá la autoridad para comprometer los recursos del distrito y podrá garantizar que todos los servicios identificados en el IEP puedan ser entregados;
 - (6) Un individuo, que también puede ser otro miembro del equipo, que puede interpretar las implicaciones instructivas de los resultados de la evaluación; y
 - (7) A discreción del padre o del distrito, otras personas que tengan conocimiento o experiencia especial con respecto al estudiante.
- b. Participación de los estudiantes:
 - (1) Cuando sea apropiado, el estudiante con una discapacidad es un miembro del equipo.

- (2) Si el propósito de la reunión del IEP incluye la consideración de las metas postsecundarias y los servicios de transición para el estudiante, el distrito incluye al estudiante en la reunión del equipo del IEP.
 - (3) Si el propósito de la reunión del IEP incluye la consideración de las metas postsecundarias y los servicios de transición para el estudiante, y el estudiante no asiste a la reunión, el distrito tomará otras medidas para considerar las preferencias e intereses del estudiante en el desarrollo del IEP.
- c. Participación de otras agencias:
- (1) Con el consentimiento por escrito de los padres o estudiantes adultos, y cuando corresponda, el distrito invita a un representante de cualquier otra agencia que probablemente sea responsable de proporcionar o pagar los servicios de transición si el propósito de la reunión del IEP incluye la consideración de los servicios de transición (a partir de los 16 años, o menos si corresponde); y
 - (2) Si el distrito refiere o coloca a un estudiante en un distrito de servicios educativos, un programa operado por el estado, una escuela privada u otro programa educativo, la membresía del equipo del IEP incluye un representante de las agencias apropiadas.

La participación puede consistir en asistir a la reunión, conferencia telefónica o participar a través de otros medios.

4. Acuerdo de inasistencia y excusa

- a. El distrito y el padre pueden consentir en excusar a un miembro del equipo del IEP de asistir a una reunión del IEP, en su totalidad o en parte, cuando la reunión involucre una discusión o modificación del área de currículo o servicio del miembro del equipo. El distrito designa a individuos específicos para autorizar la excusa de los miembros del equipo del IEP.
- b. Si excusa a un miembro del equipo del IEP cuya área se discutirá en una reunión del IEP, el distrito se asegura:
 - (1) El padre y el distrito consienten por escrito a la excusa;
 - (2) El miembro del equipo envía comentarios por escrito a los padres y otros miembros del equipo del IEP antes de la reunión; y
 - (3) Se informa al padre de toda la información relacionada con la excusa en el idioma nativo del padre u otro modo de comunicación de acuerdo con los requisitos de consentimiento.

5. Contenido del IEP

- a. Al desarrollar el IEP, el distrito considera las fortalezas del estudiante, las preocupaciones de los padres, los resultados de la evaluación inicial o más reciente, y las necesidades académicas, de desarrollo y funcionales del estudiante.
- b. El distrito se asegura de que los IEP para cada estudiante elegible incluyan:
 - (1) Una declaración de los niveles actuales de rendimiento académico y rendimiento funcional del estudiante que:
 - (a) Incluye una descripción de cómo la discapacidad afecta el progreso y la participación en el currículo de educación general;

- (b) Describe los resultados de cualquier evaluación realizada, incluida la información funcional y de desarrollo;
 - (c) Está escrito en un lenguaje que es entendido por todos los miembros del equipo del IEP, incluidos los padres;
 - (d) Está claramente vinculado a cada declaración de objetivos anual;
 - (e) Incluye una descripción de puntos de referencia u objetivos a corto plazo para niños con discapacidades que toman evaluaciones alternativas alineadas con estándares de rendimiento alternativos.
- (2) Una declaración de metas anuales medibles, incluidas metas académicas y funcionales, o para estudiantes cuyo desempeño se mide mediante evaluaciones alternativas alineadas con el estándar de rendimiento alternativo, declaraciones de metas medibles y objetivos a corto plazo. Las metas y, en su caso, objetivos:
- (a) Satisfacer las necesidades del estudiante que están presentes debido a la discapacidad, o debido a un comportamiento que interfiere con la capacidad del estudiante para aprender, o impide el aprendizaje de otros estudiantes;
 - (b) Permitir que el estudiante participe y progrese en el plan de estudios general, según corresponda; y
 - (c) Describa claramente los resultados anticipados, incluidos los pasos intermedios, si corresponde, que sirven como medida del progreso hacia la meta.
- (3) Una declaración de los servicios de educación especial, servicios relacionados, ayudas suplementarias y servicios que el distrito proporciona al estudiante:
- (a) El distrito basa la educación especial y los servicios relacionados, modificaciones y apoyos en investigaciones revisadas por pares en la medida de lo posible para ayudar a los estudiantes a avanzar hacia las metas, progresar en el currículo general y participar con otros estudiantes (incluidos aquellos sin discapacidades), en actividades académicas, no académicas y extracurriculares.
 - (b) Cada declaración de servicios de educación especial, servicios relacionados o suplementarios, ayudas, modificaciones o apoyos incluye una descripción de las fechas inclusivas, cantidad o frecuencia, ubicación y quién es responsable de la implementación.
- (4) Una declaración de la medida, si la hubiera, en la que el estudiante no participará con estudiantes sin discapacidades en actividades académicas, no académicas y extracurriculares regulares.
- (5) Una declaración de cualquier modificación y adaptación individual en la administración de las evaluaciones estatales o distritales del rendimiento estudiantil.
- (a) Un estudiante no estará exento de participar en la evaluación estatal o distrital debido a una discapacidad a menos que el padre solicite una exención;
 - (b) Si el equipo del IEP determina que el estudiante tomará la evaluación alternativa en lugar de la evaluación regular en todo el estado o en todo el distrito, una declaración de por qué el estudiante no puede participar en la evaluación regular y por qué la evaluación alternativa es apropiada para el estudiante.

- (6) Una declaración que describa cómo el distrito medirá el progreso del estudiante hacia la finalización de las metas anuales y cuándo se proporcionarán informes periódicos sobre el progreso del estudiante hacia las metas anuales.

6. Servicios individualizados de recuperación de COVID-19¹

Los Servicios de Recuperación COVID-19 individualizados se definen como aquellos servicios determinados necesarios para los estudiantes elegibles en función de las necesidades únicas que surgen de su discapacidad debido al impacto de la pandemia de COVID-19, que pueden incluir, entre otros:

- a. Educación especial y servicios relacionados;
- b. Ayudas y servicios suplementarios;
- c. Instrucción adicional o intensificada;
- d. Apoyo al aprendizaje socioemocional; y
- e. Apoyo de compañeros o adultos.

El equipo del IEP para cada estudiante elegible considerará la necesidad de Servicios Individualizados de Recuperación COVID-19 al menos en cada reunión inicial del IEP y en cada reunión de revisión anual programada regularmente.

- a. Los equipos del IEP considerarán el impacto de COVID-19 en la capacidad del estudiante elegible para participar en su educación, desarrollar y restablecer conexiones sociales con sus compañeros y el personal escolar, y adaptarse a la estructura del aprendizaje en persona.
- b. Para los IEP iniciales, los equipos del IEP también revisarán el impacto del COVID-19 en el cronograma de evaluación inicial del estudiante elegible y la determinación de elegibilidad al considerar la necesidad de Servicios Individualizados de Recuperación COVID-19.
- c. Para las revisiones anuales, los equipos del IEP también considerarán el impacto del COVID-19 en la implementación del IEP del estudiante elegible, considerando la necesidad de Servicios Individualizados de Recuperación del COVID-19.

Cualquier miembro del equipo del IEP, incluidos los padres y los estudiantes elegibles, puede solicitar que el equipo del IEP se reúna para revisar la necesidad de Servicios Individualizados de Recuperación COVID-19 en cualquier momento.

- a. No se requiere que los equipos del IEP se reúnan más de una vez al año para considerar la necesidad de Servicios Individualizados de Recuperación COVID-19 a menos que la información actualizada indique que las circunstancias del estudiante elegible han cambiado o hay razones para sospechar que el estudiante elegible puede necesitar adiciones o modificaciones a sus Servicios Individualizados de Recuperación COVID-19.
- b. Los equipos del IEP que consideraron la necesidad de Servicios Individualizados de Recuperación COVID-19 en un IEP inicial o una reunión de revisión anual a partir del 24 de junio de 2021 revisarán la necesidad de Servicios Individualizados de Recuperación COVID-19 en la próxima revisión anual, pero no están obligados a hacerlo antes de esa fecha a menos que las circunstancias del estudiante elegible hayan cambiado o haya razones para sospechar que el estudiante elegible puede necesitar adiciones o modificaciones a su Individualizado Servicios de recuperación COVID-19.

¹ Los requisitos de esta sección están vigentes hasta el 1 de julio de 2023 a menos que sean extendidos por la Junta Estatal de Educación.

Cuando se recomiendan los Servicios Individualizados de Recuperación COVID-19, el IEP del estudiante elegible debe actualizarse para reflejar la recomendación.

El distrito o programa deberá notificar por escrito a los padres de cada estudiante elegible sobre la oportunidad de que el equipo del IEP se reúna para considerar los Servicios Individualizados de Recuperación COVID-19.

Después de que se tome cada determinación, el distrito o programa deberá notificar por escrito al padre y / o estudiante adulto con una discapacidad con respecto a la determinación de la necesidad de Servicios individualizados de recuperación COVID-19. Este aviso incluirá la siguiente documentación:

- a. Una declaración de los Servicios Individualizados de Recuperación COVID-19 recomendados en base a los aportes significativos de todos los miembros del equipo del IEP, incluidos los padres y los estudiantes elegibles, según corresponda;
- b. Las fechas proyectadas para el inicio y la duración de los servicios individualizados de recuperación COVID-19
- c. La frecuencia, cantidad, ubicación y proveedor anticipados de los servicios descritos en el punto a. anterior y si estos servicios se brindan dentro del día de instrucción estándar para el estudiante elegible.

Si el distrito y los padres celebran una reunión del IEP para discutir la necesidad de servicios individualizados de recuperación de COVID-19 y no llegan a un acuerdo con respecto a dichos servicios, el distrito y los padres pueden solicitar una reunión del IEP facilitado. Si el distrito y el padre deciden participar en una reunión del IEP facilitado, el distrito notificará a ODE.

Nada en esta sección afectará o alterará el derecho de un padre a buscar mediación bajo OAR 581-015-2335, solicitar una audiencia de debido proceso bajo OAR 581-015-2345, una queja bajo OAR 581-015-2030, u otros derechos parentales bajo las garantías procesales.

Nada en esta sección exime al distrito de su deber de crear un IEP apropiado para cada estudiante elegible, independientemente de si el estudiante elegible requiere Servicios individualizados de recuperación COVID-19.

7. Acuerdo para Enmendar o Modificar el IEP

Entre las reuniones anuales del IEP, el distrito y los padres pueden acordar hacer cambios en el IEP actual del estudiante sin celebrar una reunión del IEP. Estos cambios requieren un acuerdo firmado y por escrito entre el distrito y el padre.

- a. El distrito y los padres registran cualquier enmienda, revisión o modificación en el IEP actual del estudiante. Si se requieren páginas adicionales del IEP, estas páginas deben adjuntarse al IEP existente.
- b. El distrito presenta una copia completa del IEP con los registros educativos del estudiante e informa al equipo del IEP del estudiante y a cualquier maestro o proveedor de servicios de los cambios.
- c. El distrito proporciona al padre un aviso previo por escrito de cualquier cambio en el IEP y, solicitud previa, proporciona al padre una copia revisada del IEP con los cambios incorporados.

8. Consideraciones del equipo del IEP y factores especiales
- a. Al desarrollar, revisar y revisar el IEP, el equipo del IEP considera:
- (1) Las fortalezas del estudiante y las preocupaciones de los padres para mejorar la educación del estudiante;
 - (2) Los resultados de la evaluación inicial o más reciente del estudiante;
 - (3) Según corresponda, los resultados del desempeño del estudiante en cualquier evaluación general estatal o distrital;
 - (4) Las necesidades académicas, de desarrollo y funcionales del niño.
- b. Al desarrollar, la revisión y revisar el IEP del estudiante, el equipo del IEP considera los siguientes factores especiales:
- (5) Las necesidades de comunicación del estudiante; y
 - (6) La necesidad de servicios y/o dispositivos de tecnología de asistencia.
- c. Según corresponda, el equipo del IEP también considera los siguientes factores especiales:
- (7) Para un estudiante cuyo comportamiento impide su aprendizaje o el de los demás, estrategias, intervención conductual positiva y apoyos para abordar ese comportamiento;
 - (8) Para un estudiante con dominio limitado del inglés, las necesidades lingüísticas del estudiante como esas necesidades se relacionan con el IEP;
 - (9) Para un estudiante ciego o con discapacidad visual, instrucción en Braille y el uso de Braille a menos que el equipo del IEP determine (después de una evaluación de las habilidades, necesidades y medios de lectura y escritura, incluida la evaluación de las necesidades futuras de instrucción en Braille o el uso de Braille, lectura y escritura apropiadas), que la instrucción en Braille o el uso de Braille no es apropiado;
 - (10) Para un estudiante sordo o con dificultades auditivas, las necesidades lingüísticas y de comunicación del estudiante, incluidas las oportunidades de comunicación directa con sus compañeros y el personal profesional en el modo de lenguaje y comunicación del estudiante, el nivel académico y la gama completa de necesidades, incluidas las oportunidades de instrucción directa en el modo de lenguaje y comunicación del estudiante;
 - (5) Si un estudiante es sordo, sordociego o tiene dificultades auditivas, el distrito proporcionará información sobre los servicios y colocaciones relevantes ofrecidos por el distrito escolar, el distrito de servicios educativos, los programas regionales y la Escuela para Sordos de Oregón; y
 - (6) Una declaración de cualquier dispositivo o servicio necesario para que el estudiante reciba una educación pública gratuita y apropiada (FAPE).
- d. Además de los contenidos del IEP anteriores, el IEP para cada estudiante elegible en edad de transición incluye:
- (11) Comenzando a más tardar el primer IEP en vigor cuando el estudiante cumpla 16 años, o tan pronto como a los 14 años o menos, si el equipo del IEP lo determina apropiado, y actualizado anualmente a partir de entonces, el IEP debe incluir:

- e. Objetivos postsecundarios medibles apropiados basados en evaluaciones de transición apropiadas para la edad relacionadas con la capacitación, la educación, el empleo y, cuando corresponda, las habilidades para la vida independiente; y
- f. Los servicios de transición (incluidos los cursos de estudio) necesarios para ayudar al estudiante a alcanzar esos objetivos.

Con respecto a la planificación del empleo, el padre recibirá información y oportunidades para experimentar los servicios de empleo proporcionados por Oregon Vocational Rehabilitation o la Oficina de Servicios para Discapacidades del Desarrollo de Oregon. Estos servicios deben proporcionarse en un entorno de empleo integrado competitivo, según lo define la Regla Administrativa de Oregón (OAR) 411-345-0020. El distrito también proporcionará información sobre estos servicios a los padres en cada revisión anual para que los IEP entren en vigencia cuando el niño cumpla 16 años, o tan pronto como a los 14 años o menos, si el equipo del IEP (incluidos los padres) lo determina apropiado.

- (12) Al menos un año antes de que un estudiante alcance la mayoría de edad (el estudiante cumple 18 años, o se ha casado o emancipado, lo que ocurra primero), una declaración de que el distrito ha informado al estudiante que todos los derechos procesales se transferirán a la mayoría de edad; y
- (13) Si los proveedores de servicios de transición identificados, que no sean el distrito, no proporcionan ninguno de los servicios identificados en el IEP, el distrito iniciará una reunión del IEP lo antes posible para abordar estrategias alternativas y revisar el IEP si es necesario.

- g. Para promover la autodeterminación y la independencia, el distrito proporcionará al estudiante y a los padres del estudiante información y recursos de capacitación sobre la toma de decisiones apoyada como una alternativa menos restrictiva a la tutela, y con información y recursos sobre estrategias para seguir participando en la educación secundaria del estudiante y los resultados posteriores a la escuela. El distrito proporcionará esta información en cada reunión del IEP que incluya la discusión de las metas de educación postsecundaria y los servicios de transición.

9. Jóvenes Encarcelados

- a. Para los estudiantes con discapacidades que son condenados como adultos, encarcelados en centros correccionales para adultos y con derecho a FAPE, no se aplican los siguientes requisitos del IEP:
 - (1) Participación de estudiantes con discapacidades en la evaluación estatal y distrital; y
 - (2) Planificación de transición y servicios de transición, para estudiantes cuya elegibilidad terminará debido a su edad antes de que sean elegibles para ser liberados de un centro correccional para adultos en función de la consideración de su sentencia y elegibilidad para la liberación anticipada.
- b. El equipo del IEP puede modificar el IEP del estudiante, si el estado ha demostrado una seguridad de buena fe u otro interés convincente que no se puede acomodar de otra manera.

2. Servicios de Año Escolar Extendido

- a. El distrito pone los servicios de año escolar extendido (ESY) a disposición de todos los estudiantes para quienes el equipo del IEP ha determinado que dichos servicios son necesarios para proporcionar FAPE.
- b. Los servicios de ESY son:
 - (1) Proporcionado a un estudiante con una discapacidad, además de los servicios proporcionados durante el año escolar típico;
 - (2) Identificado en el IEP del estudiante; y
 - (3) Proporcionado sin costo alguno para los padres.
- c. El distrito no limita la consideración de los servicios ESY a categorías particulares de discapacidad ni limita unilateralmente el tipo, la cantidad o la duración del servicio.
- d. El distrito proporciona servicios de ESY para mantener las habilidades o el comportamiento del estudiante, pero no para enseñar nuevas habilidades o comportamientos.
- e. Los criterios del distrito para determinar la necesidad de servicios de año escolar extendido incluyen:
 - (4) Regresión (una pérdida significativa de habilidades o comportamientos) y tiempo de recuperación basado en evidencia documentada; o
 - (5) Si no hay evidencia documentada, sobre predicciones de acuerdo con el juicio profesional del equipo.
- f. "Regresión" significa pérdida significativa de habilidades o comportamientos en cualquier área especificada en el IEP como resultado de una interrupción en los servicios educativos.
- g. "Recuperación" significa la recuperación de habilidades o comportamientos especificados en el IEP a un nivel demostrado antes de la interrupción de los servicios educativos.

3. Tecnología de asistencia

- a. El distrito se asegura de que los dispositivos de tecnología de asistencia o los servicios de tecnología de asistencia, o ambos, estén disponibles si se identifican como parte del IEP del estudiante. Estos servicios y/o dispositivos pueden ser parte de la educación especial del estudiante, servicios relacionados o ayudas y servicios suplementarios.
- b. En Caso por caso, el distrito permite el uso de dispositivos de tecnología de asistencia comprados por el distrito en el hogar del estudiante o en otros entornos si el equipo del IEP del estudiante determina que el estudiante necesita acceso a esos dispositivos para recibir una educación pública gratuita y apropiada. En estas situaciones, la política del distrito regirá la responsabilidad y la transferencia del dispositivo cuando el estudiante deje de asistir al distrito.

4. Estudiantes transferidos

- a. En el estado:

Si un estudiante con una discapacidad (que tenía un IEP que estaba vigente en un distrito anterior en Oregón) se transfiere al distrito y se inscribe en una escuela del distrito dentro del mismo año escolar, el distrito (en consulta con los padres del estudiante) proporciona una educación pública gratuita y apropiada al estudiante (incluidos servicios comparables a los descritos en el IEP del estudiante del distrito anterior), hasta que el distrito:

- (1) Adopta el IEP del estudiante del distrito anterior; o

- (2) Desarrolla, adopta e implementa un nuevo IEP para el estudiante de acuerdo con todas las disposiciones del IEP.

b. Fuera del estado:

Si un estudiante se transfiere al distrito con un IEP actual de un distrito en otro estado, el distrito, en consulta con los padres del estudiante, proporcionará una educación pública gratuita y apropiada al estudiante, incluidos servicios comparables a los descritos en el IEP del estudiante del distrito anterior, hasta que el distrito:

- (3) Lleva a cabo una evaluación inicial (si el distrito determina que es necesario para determinar la elegibilidad de Oregon) con el consentimiento de los padres y determina si el estudiante cumple con los criterios de elegibilidad descritos en los OAR.
- (4) Si el estudiante es elegible bajo los criterios de Oregon, el distrito desarrolla, adopta e implementa un nuevo IEP para el estudiante utilizando el IEP Estándar de Oregon o un IEP alternativo aprobado.
- (5) Si el estudiante no cumple con los criterios de elegibilidad de Oregon, el distrito proporciona un aviso previo por escrito a los padres explicando que el estudiante no cumple con los criterios de elegibilidad de Oregon y especificando la fecha en que se terminarán los servicios de educación especial.

** Tal como se usa en esta política, el término padre incluye tutor legal o persona en una relación parental. El estado y los deberes de un tutor legal se definen en ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si un individuo está actuando en una relación parental, a los efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de esos factores y de un poder notarial ejecutado de conformidad con ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, el padre también incluye un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se han transferido los derechos y un padre de crianza como se define en OAR 581-015-2000